

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 22 de Agosto de 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Es un principio establecido en el artículo 25 de la vigente Constitución de la República que el Estado no reconoce distinciones ni títulos nobiliarios, y su aplicación al régimen de la Beneficencia particular lleva consigo, necesariamente, la caducidad de todos los cargos de Patronos atribuidos reglamentariamente a determinadas personas, por el hecho de ostentar alguno de aquéllos títulos de nobleza. Esto notwithstanding, muchas Juntas provinciales de Beneficencia no se han cuidado debidamente de que en todas las Instituciones sometidas a su Protectorado aquél precepto se cumpla, a pesar de ser un supuesto perfectamente previsto y regulado en los artículos 42 y 43 de la vigente Instrucción del Ramo y que no se oponen a las actuaciones especiales del artículo 67, si se quiere conservar el número de Patronos, y para evitar en lo sucesivo toda duda a este respecto y unificar el criterio de aquellas Corporaciones,

El Ministerio de la Gobernación a dispuesto:

1.º Que cesen inmediatamente como Patronos de Instituciones de Beneficencia particular todos los que desempeñen el cargo por ostentar un título nobiliario, refundiéndose sus derechos en la forma prevista en los artículos 42 y 43 de la vigente Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899, y debiendo las Juntas provinciales cuidar, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de esta medida; y

2.º Que si se estima conveniente, para el buen funcionamiento de aquellas Instituciones, conservar el mismo número de Patronos, las Juntas provinciales, de oficio o a instancia de cualquier interesado, deberán tramitar los expedientes especiales a que se refiere el número 4.º del artículo 67 del mismo Cuerpo legal, para determinar las cargas que hayan de sustituir a los comprendidos en el apartado 1.º de esta disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 21 de Agosto de 1933.—P. D., José Calviño.—Señores Gobernadores civiles y Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular telegráfica de 25 del actual, me comunica lo siguiente:

«Habiéndose suscitado dudas en relación con el procedimiento electoral para la designación por los Ayuntamientos de los Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales, deberá V. E. poner en

conocimiento de las Corporaciones municipales de esa provincia las siguientes instrucciones:

Primera. Que con arreglo al párrafo tercero del artículo 3.º del Decreto de convocatoria publicado en la *Gaceta* del 13 del actual, son electores los Concejales y por lo tanto la designación del Vocal representante por cada una de las regiones no autónomas señaladas en dicho Decreto no se ha de hacer escrutando los acuerdos de los Ayuntamientos, sino el total de votos emitidos por los Concejales de la región, funcionando el Ayuntamiento como Colegio electoral.

Segunda. En su consecuencia, la sesión extraordinaria que se ha de convocar para el día 3 del próximo mes de Septiembre no tiene requisito especial de quorum, procediendo, por lo tanto, su celebración, cualquiera que sea el número de Concejales que asistan a ella.

Tercera. La sesión electoral deberá durar el tiempo necesario para que todos los Concejales puedan ejercitar su derecho de sufragio, observándose las habituales tolerancias en lo que afecta a la puntualidad en la asistencia de los Concejales y dando todas las facilidades posibles a los mismos para el ejercicio de ese derecho. Dicha sesión deberá celebrarse a la hora más adecuada, teniendo en cuenta las ocupaciones habituales de los Concejales, según su profesión, para que todos emitan sus sufragios, haciéndose constar en el acta la hora precisa en que empiece y termina la sesión.

Cuarta. La asistencia a la sesión y la emisión del voto se considerarán obligatorias, debiendo ser corregido el incumplimiento de esta obligación como desobediencia, en la forma que dispone el artículo 184 de la Ley Municipal e incurriendo asimismo los que la incumplieren en la responsabilidad que determina el artículo 84 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, a menos que escusaren el incumplimiento en causa justificada aprobada documentalmente, la que deberá hacerse constar en el acta, remitiendo a los Gobernadores los documentos justificativos; y

Quinta. El acta de la sesión hará constar, con los demás particulares de la votación, el número de Concejales que componen la Corporación municipal, el número y el nombre de los que hayan ejercido el derecho de sufragio, el número de sufragios obtenidos por los candidatos que hubiesen sido votados, consignándose en ella las protestas que puedan formularse, debiendo ser firmada por todos los Concejales que hubieren actuado como electores y certificada en forma legal.

Al propio tiempo, encarezco a V. E. se abstenga en absoluto de toda actuación que implique pueda suponer presión a favor de cualquier candidato, por ser propósito firme del Gobierno mantener la más rigurosa neutralidad política; debiendo V. E. comunicar instrucciones sobre particular al caso las distintas circulares comunicadas por este Ministerio a ese Gobierno civil con motivo de las últimas elecciones de Concejales y advirtiendo a los Ayuntamientos y Secretarios las responsabilidades en que pueden incurrir por simulaciones o falsedades en el acta de la sesión electoral, que habrían de exigirse con todo rigor».

Lo que se hace público para su exacto cumplimiento por los Ayuntamientos y Secretarios; reiterando por la presente la observancia de las prevenciones que con motivo de las últimas elecciones de Concejales y en relación con la pureza del sufragio fueron oportunamente comunicadas, así como la remisión a este Gobierno del acta de la sesión correspondiente, para el curso prevenido, extendida y acompañarla en su caso de los documentos pertinentes en la forma que anteriormente se previene, y en el plazo señalado.

Zamora 26 de Agosto de 1933.

El Gobernador interino,

Ernesto Cebrían.

Cámara Oficial de la Propiedad urbana DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido por el Reglamento orgánico de Cámaras de la Propiedad, por el presente se anuncia a los electores de esta Corporación que durante los diez primeros días del próximo mes de Septiembre se hallarán expuestas en el domicilio social, las listas electorales confeccionadas para el año actual, y durante dicho tiempo y la segunda decena del mismo mes, de las diez a las trece horas, los días laborables, podrán presentarse cuantas reclamaciones procedieren sobre inclusión, exclusión o clasificación de los propietarios en grupos y categorías.

Zamora 24 de Agosto de 1933.—El Presidente, Zacarías Macho. R-2779

FRIERA DE VALVERDE

Para oír reclamaciones, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto de utilidades del año 1932; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Friera de Valverde 21 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Isidro Gutiérrez. R-2774

VILLABRAZARO

Hallándose aprobado por la Junta general el repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal, formado para el presente ejercicio de 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres días más pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y presentar contra el mismo los reparos que estimen oportunos; en la inteligencia de que transcurrido dicho lapso de tiempo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villabrazaro 19 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Rafael Valer. R-2768

Junta provincial de Reforma Agraria

Don Poncio Sabater Casellas, Secretario de la Junta provincial de Reforma Agraria de Zamora.

Certifico: Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 24, número 2º del Decreto de 21 de Enero último, en relación con el apartado 13 de la base 5.ª de la Ley de Reforma Agraria, por esta Junta municipal han sido fijados para cada término municipal y en relación con las clases de cultivo de secano y regadío a que dicha base se refiere, las siguientes extensiones en hectáreas.

Términos municipales	Cultivo de secano					Regadío						
	Herbáceo en alternativa	Olivadero	Viñedo	Frutales	Dehesas de pasto y labor							
<i>Partido de Alcañices</i>												
Alcañices	330	150	100	100	400	10						
Boya	330	150	100	100	400	10						
Carbajales de Alba	315	150	100	100	400	10						
Ceadea	330	150	100	100	400	10						
Cerezal de Aliste	330	150	100	100	400	10						
Faramontanos de Tábara	300	150	100	100	400	10						
Ferreras de abajo	330	150	100	100	400	10						
Ferreras de arriba	330	150	100	100	400	10						
Ferreruela	330	150	100	100	400	10						
Figueruela de abajo	330	150	100	100	400	10						
Figueruela de arriba	330	150	100	100	400	10						
Fonfría	330	150	100	100	400	10						
Friera de Valverde	330	150	100	100	400	10						
Gallegos del Río	330	150	100	100	400	10						
Losacino	330	150	100	100	400	10						
Losacio	330	150	100	100	400	10						
Mahide	330	150	100	100	400	10						
Manzanal del Barco	330	150	100	100	400	10						
Morales de Valverde	330	150	100	100	400	10						
Moreruela de Tábara	300	150	100	100	400	10						
Navianos de Valverde	330	150	100	100	400	10						
Olmillos de Castro	330	150	100	100	400	10						
Perilla de Castro	315	150	100	100	400	10						
Pino	330	150	100	100	400	10						
Pozuelo de Tábara	300	150	100	100	400	10						
Rabanales	330	150	100	100	400	10						
Rábano de Aliste	330	150	100	100	400	10						
Ricobayo	330	150	100	100	400	10						
Río frío de Aliste	330	150	100	100	400	10						
Samir de los Caños	330	150	100	100	400	10						
San Pedro de Zamudía	330	150	100	100	400	10						
Santa María de Valverde	330	150	100	100	400	10						
San Vicente de la Cabeza	330	150	100	100	400	10						
San Vicente del Barco	330	150	100	100	400	10						
San Vitero	330	150	100	100	400	10						
Tábara	300	150	100	100	400	10						
Trabazos	330	150	100	100	400	10						
Vegalatrave	330	150	100	100	400	10						
Videmala	330	150	100	100	400	10						
Villalcampo	330	150	100	100	400	10						
Villanueva de las Peras	330	150	100	100	400	10						
Villaveza de Valverde	330	150	100	100	400	10						
Viñas	330	150	100	100	400	10						
<i>Partido de Benavente</i>												
Alcubilla de Nogales	300	150	100	100	400	10						
Arcos de la Polvorosa	330	150	110	100	400	10						
Arrabalde	315	150	105	100	400	10						
Ayoó de Vidriales	315	150	105	100	400	10						
Barcial del Barco	300	150	100	100	400	10						
Benavente	300	150	100	100	400	10						
Bercianos de Vidriales	300	150	100	100	400	10						
Bretó	315	150	105	100	400	10						
Bretocino	315	150	105	100	400	10						
Brime de Sog	315	150	105	100	400	10						
Brime de Urz	315	150	105	100	400	10						
Burganes de Valverde	315	150	105	100	400	10						
Calzadilla de Tera	300	150	100	100	400	10						
Camarzana de Tera	300	150	100	100	400	10						
Castrogonzalo	300	150	100	100	400	10						
Colinas de Trasmonte	300	150	100	100	400	10						
Coomonte	300	150	100	100	400	10						
Cubo de Benavente	330	150	110	100	400	10						
Cunquilla de Vidriales	315	150	105	100	400	10						
Fresno de la Polvorosa	330	150	110	100	400	10						
Fuente Encalada	330	150	110	100	400	10						
Fuentes de Ropel	300	150	100	100	400	10						
Granucillo	315	150	105	100	400	10						
Maire de Castroponce	300	150	100	100	400	10						
Manganeses de la Polvorosa	330	150	110	100	400	10						
Matilla de Arzón	300	150	100	100	400	10						
Melgar de Tera	315	150	105	100	400	10						
<i>Partido de Berrillo Sayago</i>												
Abelón	330	150	105	100	400	10						
Alfaráz	315	150	105	100	400	10						
Almeida	315	150	105	100	400	10						
Argañín	330	150	105	100	400	10						
Argusino	330	150	105	100	400	10						
Badilla	330	150	105	100	400	10						
Berrillo de Sayago	315	150	105	100	400	10						
Cabañas de Sayago	300	150	105	100	400	10						
Carbellino	330	150	105	100	400	10						
Cibanal	330	150	105	100	400	10						
Escuadro	315	150	105	100	400	10						
Fariza	330	150	105	100	400	10						
Fadón	330	150	105	100	400	10						
Fermoselle	300	150	105	100	400	10						
Formariz	330	150	105	100	400	10						
Fornillos de Fermoselle	330	150	105	100	400	10						
Figueruela de Sayago	315	150	105	100	400	10						
Fresno de Sayago	315	150	105	100	400	10						
Gamones	330	150	105	100	400	10						
Gáname	315	150	105	100	400	10						
Luelmo	315	150	105	100	400	10						
Malillos	330	150	105	100	400	10						
Mogatar	315	150	105	100	400	10						
Moral de Sayago	330	150	105	100	400	10						
Moraleja de Sayago	315	150	105	100	400	10						
Moralina	330	150	105	100	400	10						
Muga de Sayago	300	150	105	100	400	10						
Palazuelo de Sayago	330	150	105	100	400	10						
Peñausende	330	150	105	100	400	10						
Pereruela	300	150	105	100	400	10						
Piñuel	315	150	105	100	400	10						
Roelos	330	150	105	100	400	10						
Salce	330	150	105	100	400	10						
Sobradillo de Palomares	330	150	105	100	400	10						
Sogo	315	150	105	100	400	10						
Tamame	315	150	105	100	400	10						
Torrefracades	315	150	105	100	400	10						
Torregamones	330	150	105	100	400	10						
Villadepera	330	150	105	100	400	10						
Villamor de Cadozos	315	150	105	100	400	10						
Villamor de la Ladre	330	150	105	100	400	10						
Villar del Buey	300	150	105	100	400	10						
Villardiegua de la Ribera	330	150	105	100	400	10						
Viñuela	315	150	105	100	400	10						
Zafara	330	150	105	100	400	10						
<i>Partido de Fuentesauco</i>												
Argujillo	315	150	105	100	400	10						
Bóveda de Toro	300	150	105	100	400	10						
Cañizal	300	150	105	100	400	10						
Castro de la Guareña	300	150	105	100	400	10						
Cubo del Vino	315	150	105	100	400	10						
Cuelgamures	315	150	105	100	400	10						
Fuente el Carnero	315	150	105	100	400	10						
Fuentelapeña	300	150	105	100	400	10						
Fuentesauco	300	150	105	100	400	10						
Fuestespreadas	300	150	105	100	400	10						
Guarrate	300	150	105	100	400	10						

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

ANUNCIO

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, pueden hacer efectivas en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las cantidades que asimismo se mencionan, en la Depositaria-pagaduría de esta Delegación y que corresponden a sus participaciones en el rendimiento del impuesto de la Patente Nacional de Automóviles, durante el primer semestre del presente año; previniéndose que las cantidades que durante el expresado plazo no se hayan hecho efectivas, serán reintegradas al Tesoro sin ulterior reclamación.

Ayuntamientos	Cantidad a percibir
Zamora	26.503'45
Alfaraz	128'97
Asturianos	193'46
Benavente	3.804'64
Bermillo de Sayago	773'82
Casaseca de las Chanas	128'97
Castronuevo	64'49
Cazurra	64'49
Cernadilla	64'49
Cobrerros	64'49
Corrales	193'46
Cubo del Vino	64'49
Fariza	64'49
Fermoselle	838'31
Fuentes de Ropel	257'94
Gáname	64'49
Luelmo	128'97
Manganeses de la Lampreana	257'94
Mícerces de Tera	193'46
Mombuey	193'46
Montamarta	193'46
Moraleja de Sayago	193'46
Morales del Vino	451'40
Moreruela de Tábara	193'46
Otero de Sanabria	193'46
Palacios de Sanabria	193'46
Peñausende	64'49
Pere uela	128'97
Perilla de Castro	64'49
Pobladura del Valle	257'94
Puebla de Sanabria	1.225'23
Riego del Camino	64'49
Robleda-Cervantes	257'94
Santibañez de Vidriales	193'46
Toro	1.934'56
Torreñades	128'97
Trabazos	193'46
Vezdembán	128'97
Villafáfila	128'97
Villalpando	1.031'77
Villamayor de Campos	709'33
Villardecervos	515'87
Villar del Buey	64'49
Villarrín de Campos	64'49

Lo que para conocimiento de las Corporaciones interesadas, se publica en este periódico oficial.

Zamora 22 de Agosto de 1933.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-2775

OTERO DE SARIEGOS

Don Cecilio Aparicio Justo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Otero de Sariegos.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1931 y 1932, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones y reparos contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Otero de Sariegos 21 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Cecilio Aparicio. R-2772

SAN MIGUEL DEL VALLE

Don Eusebio de Lera López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Miguel del Valle.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, ha propuesto dentro del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento y ejercicio en curso, se efectúe la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, 200 pesetas.
Del capítulo 4.º, artículo 1.º, 1.000 pesetas.
Del capítulo 10, artículo 1.º, 330 pesetas.
Del capítulo 13, artículo 3.º, 500 pesetas.
Total: 2.030 pesetas.
Al capítulo 7.º, artículo 1.º, 1.200 pesetas.
Al capítulo 8.º, artículo 1.º, 163'50 pesetas.
Al capítulo 18, artículo 1.º, 666'50 pesetas.
Total: 2.030 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Miguel del Valle 17 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Eusebio de Lera. R-2756

CASTRONUEVO

Don Agustín García Toranzo, Juez municipal de Castronuevo.

Hago saber: Que publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 7 de Junio último la vacante de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, queda anulado dicho anuncio, y

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal que se ha de proveer en la forma que determina la Orden de 14 de Julio de 1930, en relación con el Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Orden de 9 de Diciembre de igual año, en el plazo de 30 días, a concurso de traslado, desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de instrucción del partido de Toro y acompañarán los documentos siguientes.

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que le den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 912 habitantes y el Secretario no percibirá más que los derechos de arancel.

Se advierte a los aspirantes que la documentación deberá ir reintegrada en forma y con una póliza de la mutualidad judicial.

Castronuevo 18 de Agosto de 1933.—El Juez, Agustín García.—El Secretario habilitado, Timoteo Gutiérrez. R-2760

GANAME

Don Manuel Gonzalo Vega, Juez municipal de Gáname.

Por el presente se cita a Antonio García Vicente (a) Chamarreta, de cincuenta años edad, casado, jornalero, natural de Santús y vecino de Pereruela, hijo de Gumersindo y Agustina, cuyo actual paradero se ignora, para que el día treinta de Septiembre próximo, a las quince horas, comparezca en la Audiencia de este Juzgado para ser oído en el juicio de faltas por hurto dimanante del sumario número veintinueve del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Gáname diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Gonzalo R-2763

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas de paso y pastos para toda clase de ganados, las fincas rústicas sitas en el término de Palazuelo de Sayago, que posee Domingo Guerra.

Palazuelo 25 de Agosto de 1933.—Eduardo Cotorrueco.

Desde esta fecha queda acotada de pasto y paso para toda clase de ganados, la finca que posee el que suscribe, vecino de Vega del Castillo, en el término del mismo y sitio denominado Mata la Ermida, lindante Angela Otero y los demás extremos común.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Vega del Castillo 7 de Agosto de 1933.—Antonio Zamorano.

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

Línea de Medina del Campo a Zamora

AVISO AL PUBLICO

SUPRESION DE GUARDERIA EN VARIOS PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 15 de Septiembre próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Medina del Campo a Zamora que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de ZAMORA

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, alquerías, aldeas, etc. a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
73,940	Camino ordinario de las eras de Fresno	Carretera de la estación	Zamora	Fresno de la Ribera	Fresno-Dehesas del Montico y San Pelayo	Tipo A

Al quedar sin guardar el paso a nivel citado y con objeto de prevenir a los usuarios del camino correspondiente la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales de tipo A, advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones «Paso sin guarda» y «Ojo al tren» y otro cartel inferior diciendo «Atención al tren», pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura, pintados en rojo y blanco.

La existencia de dicha señal indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, que éste no tiene guarda y, en consecuencia, los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

15 de Agosto de 1933.